

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **21:50 VEINTIUN HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIA 26 VEINTISEIS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL, NÚMERO TESLP/JNE/26/2018 INTERPUESTO POR EL C. JORGE ADALBERTO ESCUDERO VILLA, ostentándose en su calidad de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante la Comisión Distrital Electoral 09, cabecera distrital en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., **EN CONTRA DE:** *“los resultados consignados en el Acta de Sesión de Cómputo Distrital de la elección de Diputado por el principio de Mayoría Relativa, correspondiente al Distrito Electoral Local Numero 09, de fecha 04 de julio del año 2018; su declaración de validez, así como la expedición de la constancia de mayoría respectiva, actor realizados por la Comisión Distrital Electoral 09, con cabecera distrital en el municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.”* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** *“San Luis Potosí, S.L.P., veintiséis de julio de dos mil dieciocho.*

Vistas las razones de cuenta que anteceden, con fundamento en los artículos 36 fracción II y 44 fracción III del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

Téngase por recepcionado a las doce horas con veinte minutos del día veinticinco de julio del presente año, escrito firmado por Jorge Adalberto Escudero Villa, mediante el cual interpone Recurso de Reconsideración en contra del; “...acuerdo dictado por esta autoridad dentro del expediente en el que comparezco, de fecha 20 de julio de 2018, en la parte conducente del mismo que resuelve no admitir la prueba de inspección judicial que oferte en mi escrito inicial”

Agréguese dicho escrito a los autos del presente expediente para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, dígasele al promovente del presente medio de impugnación que sus manifestaciones serán tomadas en consideración al momento de resolver el fondo del presente asunto, sin que haya lugar a desecharlas o desestimarlas.

*Por lo que toca al **Recurso de Reconsideración** que propone el accionante Jorge Adalberto Escudero Villa, en contra del acuerdo de fecha veinte de julio del presente año, y toda vez que el mismo fue interpuesto dentro del término de veinticuatro horas siguientes a que tuvo conocimiento del acto impugnado, haciendo valer los agravios correspondientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley de Justicia Electoral, se **admite a trámite** el referido medio de impugnación, y dese vista con el mismo al tercero interesado el Partido MORENA, en su domicilio que obra señalado en autos para que en el término de veinticuatro horas manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido para el caso de no hacerlo este Tribunal Electoral resolverá lo conducente dentro del plazo legal.*

***Notifíquese personalmente** a las partes en sus domicilios autorizados en autos para tal efecto; lo anterior de conformidad con el artículo 45 fracción I de la Ley de Justicia Electoral del Estado.*

Así lo acuerda y firma el Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Magistrado Ponente, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.